

# **COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA LA REFORMA DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

Las disposiciones del presente Reglamento Interno (en adelante, el Reglamento) tienen por objeto normar la organización y funcionamiento de la Comisión Multisectorial para la reforma del Subsector Electricidad (en adelante, la Comisión), creada mediante Resolución Suprema N° 006-2019-EM.

#### **Artículo 2.- Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación y observancia por parte de los integrantes de la Comisión y los miembros de los Grupos de Trabajo.

#### **Artículo 3.- Normativa aplicable**

La Comisión se rige por la Resolución Suprema N° 006-2019-EM, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el presente Reglamento Interno y por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **TÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

#### **CAPÍTULO I LA COMISIÓN**

#### **Artículo 4.- Comisión**

La Comisión es un órgano cuyo objeto es realizar un análisis detallado del mercado de electricidad y del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), a fin de formular propuestas orientadas a la adopción de medidas que garanticen la sostenibilidad y desarrollo del Subsector Electricidad en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

La Comisión, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 006-2019-EM, tiene naturaleza temporal para la reforma del Subsector Electricidad.

#### **Artículo 5.- Conformación de la Comisión**

La Comisión está conformada por los siguientes miembros:

- a) Dos (02) representantes del Ministerio de Energía y Minas, siendo uno de ellos él o la titular del Viceministerio de Electricidad, quien preside la Comisión Multisectorial;
- b) Dos (02) representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;
- c) Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

La máxima autoridad de las entidades que conforman la Comisión, mediante comunicación, designa a sus representantes titulares y alternos.

#### **Artículo 6.- Representación titular y alterna**

La representación titular la ejerce aquella persona designada o que ejerce el cargo designado por cada una de las entidades que integran la Comisión. Forma parte de la Comisión y goza de derecho a voz y voto en las sesiones.

La representación alterna la ejerce aquella persona designada o que ejerce el cargo designado por cada una de las entidades que integran la Comisión. Forma parte de la Comisión y goza de derecho a voz en todas las sesiones de la comisión y voto únicamente en ausencia del miembro titular.

La participación de los representantes ante la Comisión es ad honorem.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Comisión**

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un cronograma de trabajo que defina las actividades y los hitos para desarrollar las propuestas de reforma del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, este último en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el SEIN.
- b) Elaborar, dentro de los seis (06) primeros meses de creada la Comisión, propuestas a corto plazo para mitigar temporalmente los desafíos del sector eléctrico en aspectos como la tasa de descuento, la revisión de las reglas del despacho de las unidades de generación, los mecanismos para la promoción de energías renovables, entre otros aspectos que defina la Comisión.
- c) Elaborar propuestas estructurales para el mediano y largo plazo, dentro de los doce (12) meses y veinticuatro (24) meses de creada la Comisión, que configuren la reforma integral del Subsector Electricidad en las actividades productivas de generación, transmisión, distribución y comercialización del SEIN.
- d) Elaborar al término de la vigencia de la Comisión, el Informe Final y presentarlo al Ministerio de Energía y Minas en su calidad de ente rector en la materia.
- e) Informar al Ministro de Energía y Minas, sobre el avance del trabajo realizado por la Comisión a lo largo de los veinticuatro (24) meses de vigencia de la Comisión.
- f) Otras que le sean inherentes.

#### **Artículo 8.- Derechos de los miembros**

Son derechos de los miembros de la Comisión:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

- b) Solicitar copia de las actas e informes que sean materia de las sesiones de la Comisión.
- c) Presentar, con la debida anticipación, antes de la convocatoria a las sesiones, la propuesta sobre los temas o asuntos a ser incluidos en la agenda.
- d) Los demás que se deriven del presente Reglamento.

#### **Artículo 9.- Deberes de los miembros**

Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir puntualmente y participar en las sesiones de la Comisión cuando sean convocados, salvo casos de fuerza mayor.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión, en el ámbito de sus competencias.
- c) Participar en las deliberaciones de los asuntos puestos a su consideración, dejando constancia de su posición al respecto.
- d) Realizar con responsabilidad las funciones inherentes a la Comisión.
- e) Los demás que se deriven del presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- Participación de invitados**

La Comisión está facultada a invitar a sus sesiones de trabajo a representantes de otras entidades del sector público y privado, tales como entidades y empresas del sector, gremios empresariales, representantes de los usuarios, el sector académico, colegios profesionales, organismos de cooperación internacional, entre otros, según lo requieran sus funciones y para la consecución de sus fines, los cuales pueden participar en las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto.

### **CAPÍTULO II PRESIDENCIA**

#### **Artículo 11.- Presidencia y designación del Presidente**

El o la titular del Viceministerio de Electricidad es quien ejerce el cargo de Presidente de la Comisión y es el responsable funcional de la Comisión. Tiene como funciones:

- a) Ejercer la titularidad de la Comisión.
- b) Dirigir el debate de las sesiones de la Comisión y proponer alternativas en caso de desacuerdo de los miembros.
- c) Representar a la Comisión en los actos públicos.
- d) Coordinar y definir la agenda y presidir las sesiones de la Comisión.
- e) Canalizar la documentación e información necesaria para el ejercicio de las funciones de la Comisión o de los Grupos de Trabajo.
- f) Delegar funciones en el Secretario Técnico o cualquier otro miembro de la Comisión.
- g) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- h) Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la Comisión.

### **CAPÍTULO III SECRETARÍA TÉCNICA**

#### **Artículo 12.- Secretaría Técnica y designación del Secretario Técnico**

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cuya función es brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión.

#### **Artículo 13.- Funciones de la Secretaría**

- a) Organizar y coordinar las actividades de la Comisión que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión, en coordinación con el Presidente.
- c) Cumplir los encargos que le sean encomendados, acordados previamente por la Comisión.
- d) Solicitar información a los representantes de las entidades miembro, la misma que debe contar previamente con el acuerdo de la Comisión.
- e) Realizar el seguimiento de los estudios y trabajos técnicos que elaboren los Grupos de Trabajo.
- f) Conducir el intercambio de información permanente entre los miembros de la Comisión y los Grupos de Trabajo.
- g) Ser responsable de la redacción de las actas de las sesiones de la Comisión.
- h) Entregar a los miembros de la Comisión aquellos documentos o propuestas relacionadas directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.
- i) Mantener actualizada la información respecto de los miembros de la Comisión.
- j) Llevar y custodiar las actas de las sesiones de la Comisión y las comunicaciones que se realicen en el contexto de las sesiones no presenciales.
- k) Dar lectura a los acuerdos de la reunión anterior.
- l) Participar y cumplir las funciones operativas en las reuniones de la Comisión con todas las atribuciones y funciones que ello implique.
- m) Gestionar y custodiar el archivo de documentos de la Comisión.
- n) Otras que le encomiende la Comisión con el acuerdo de sus miembros.

#### **Artículo 14.- Registros de la Comisión**

La Secretaria Técnica de la Comisión administra y custodia los siguientes registros:

- a) Registro de Actas de Sesión.- Registro que contiene las actas de sesión elaboradas por la Comisión.
- b) Registro de Representantes de Miembros de la Comisión.- Registro que contiene la documentación que permite acreditar a cada representante, titular y alterno, así como los datos específicos de cada uno.
- c) Registro de Participantes.- Registro que contiene la información que consigna la participación de los invitados a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento.

La Secretaria Técnica es la encargada de archivar la documentación producida y/o administrada por la Comisión debidamente foliada, según su naturaleza o tipo y en orden cronológico.

### **CAPÍTULO IV GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 15.- Grupos de Trabajo**

Para el desarrollo de sus actividades la Comisión establece, mediante Acuerdo de Sesión, cuatro (04) Grupos de Trabajo especializados: Generación Eléctrica, Transmisión Eléctrica, Distribución Eléctrica e Hidrocarburos, este último en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el SEIN.

Los miembros de la Comisión proponen la conformación y participación de los Grupos de Trabajo.

Cada Grupo de Trabajo está integrado por dos (02) representantes del Ministerio de Energía y Minas y dos (02) representantes de Osinergmin, según su experiencia previa y conocimientos técnicos especializados en la materia a desarrollar. Los integrantes titulares tendrán sus alternos, conforme lo establezca cada entidad.

#### **Artículo 16.- Funciones de los Grupos de Trabajo**

- a) Solicitar información y documentación a otras entidades o empresas públicas o privadas, que contribuya para el cumplimiento de las labores encargadas por la Comisión.
- b) Elaborar los documentos especializados que contengan las propuestas inmediatas y estructurales para el Subsector Eléctrico a corto, mediano y largo plazo, conforme al artículo 7 del presente Reglamento, que ayuden a la toma de decisiones que requiera la Comisión.
- c) Implementar talleres y llevar a cabo reuniones de trabajo con los participantes señalados en el artículo 10 del presente Reglamento para analizar la problemática, las perspectivas y directrices desde diversos ámbitos del Subsector Eléctrico.
- d) Elaborar estudios y/o documentos de trabajo que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus fines.
- e) Elaborar informes técnicos respecto de los avances y resultados de las actividades encomendadas por la Comisión.
- f) Coordinar con la Secretaría el avance de los estudios y/o documentos de trabajos técnicos encomendados por la Comisión.
- g) Los informes técnicos del Grupo de Trabajo de Hidrocarburos, deberán ser consensuados con el Grupo de Trabajo de Generación.
- h) Asistir técnicamente a la Comisión.
- i) Otras que encomiende la Comisión.

### **TÍTULO III SESIONES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 17.- Sesiones**

Las sesiones se realizan como mínimo, dos (02) veces por mes, según lo convoque el Presidente o la mayoría simple de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 18.- Convocatoria de las sesiones**

La convocatoria a sesiones, se programa en la sesión anterior y se efectúa a través de correo electrónico o cualquier otro medio escrito, en un plazo no menor a dos (02) días útiles de anticipación a la fecha de realización de la sesión.

La convocatoria a sesiones es realizada por la Secretaría Técnica, en coordinación con el Presidente.

La convocatoria debe indicar el lugar, fecha y hora de la reunión. Para tal efecto, debe acompañarse la agenda que propone desarrollar, así como los documentos e informes de sus temas, si fuera necesario.

El envío de la documentación puede realizarse por medios físicos o electrónicos.

Sin perjuicio de lo prescrito en los párrafos precedentes, la sesión de la Comisión se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, titulares o alternos, en ausencia del respectivo titular, y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

#### **Artículo 19.- Sesiones presenciales y no presenciales**

La Comisión puede reunirse en sesiones presenciales y no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación de los miembros y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados.

Tratándose de sesiones no presenciales, se usarán conexiones virtuales de videoconferencia que permitan las conversaciones mediante mensajería instantánea, llamadas de voz o videollamadas.

#### **Artículo 20.- Quórum de las sesiones**

El quórum válido para la realización de las sesiones de la Comisión es de al menos tres representantes, titulares o alternos en ausencia del respectivo titular, de los Miembros de la Comisión.

En el caso de sesiones no presenciales, el quórum se cuenta a partir de la verificación de conexión que verifique su asistencia a la videoconferencia.

### **Artículo 21.- Acuerdos**

Los acuerdos de las sesiones presenciales y no presenciales de la Comisión se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros participantes y con derecho a voto al momento de la votación. En caso de empate, el Presidente de la Comisión emite voto dirimente.

### **Artículo 22.- Inicio de la sesión, ejecución de la agenda y orden del día**

El Presidente de la Comisión, en el lugar o ámbito, fecha y hora señalada en la convocatoria, dispone que el Secretario verifique el quórum. Si es conforme, anuncia que hay quórum y se procede a dar inicio a la sesión. Se entiende por constituida la sesión cuando exista el quórum respectivo.

A continuación, el Presidente abre la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

### **Artículo 23.- Acta y registro de actas**

El acta contiene la relación de asistentes, el lugar, la fecha, la hora de inicio y término de la sesión y los acuerdos de la sesión. Es firmada por los representantes asistentes y la Secretaría.

Todas las actas de las sesiones de la Comisión son archivadas y conservadas en forma permanente en su respectivo registro.

### **Disposición Final**

#### **Única.- Aplicación Supletoria de la Ley**

Para aquellas situaciones que no hayan sido expresamente previstas en los artículos precedentes, serán aplicables de manera supletoria las normas señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

**Aprobado en la Sesión N° 1 de la Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad, creada mediante Resolución Suprema N° 006-2019-EM, celebrada en Lima a los 11 días del mes de julio de 2019.**